VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC-04-2023

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No.**IK6-14422X,** se ha proferido el **Auto PARC 102 del 24 de marzo de 2023,** que dice:

*"**1. ANTECEDENTES**. El 12 de enero de 2.010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió con los señores LUIS FERNANDO BERMEO ROA y LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES, el Contrato de Concesión No. IK6-14422X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 16,72565 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 9 de junio de 2010.Mediante el Auto GTRC-0246-11 del 25 de agosto del 2011, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de Gravas de Rio con una producción anual de 17.850 m3, al contrato de concesión No. IK6-14422X.Mediante la Resolución No 1903 del 25 de enero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, otorgó LICENCIA AMBIENTAL al título minero No. IK6-14422X. Mediante la Resolución No GSC-ZO-000345 del 03 de diciembre de 2014, se modificaron las etapas contractuales aceptando la renuncia al tiempo restante de la exploración y construcción y montaje, por lo cual se declaró iniciada la etapa de explotación a partir del 26 de agosto de 2011 y cuyas etapas quedaran así: un (1) año, dos (2) meses y diecisiete (17) días para exploración, un (1) año para construcción y montaje, y el tiempo restante, en principio de veintisiete (27) años, diez (10) meses y cinco (5) días para la etapa de explotación, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de marzo de 2015.Mediante solicitud elevada ante la autoridad minera bajo radicado No. 20231002342682 del 22 de marzo de 2023, los señores, LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES y LUIS FERNANDO BERMEO ROA, en calidad de titulares del contrato de concesión No.IK6-14422X, presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando que:" (..) 6. El día diez(10) de junio de dos mil veinte dos (2022) las labores de explotación que se estaban realizando sobre el cauca y riberas del rio San Jorge (área perturbada N° 1), el cargue y retiro de los materiales ya acopiados y provenientes del cauce y riberas del rio depositados y acopiados (área perturbada N° 2) y las demás labores mineras, fueron abruptamente paralizadas ejerciendo en el área la ocupación y despojo como titulares mineros, impidiendo la explotación, transporte y retiro de los materiales ya explotados, sin ninguna otra explicación por parte de la señora **MARIA TERESA ZUÑIGA ESCOBAR** que los materiales que ahí se encuentran (tanto los que se pretenden explotar como los acopiados) son de su propiedad. Nota: Se anexa plano de áreas perturbadas.(..)8. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) se presentó Amparo Administrativo ante el alcalde de Bolívar-Cauca, Sr JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO y se presentaron oficios a entes de control (Personería Municipal de Bolívar-Cauca, Procuraduría Provincial y Procuraduría Ambiental Agraria del Cauca). El alcalde de Bolívar-Cauca, a la fecha no ha resuelto el citado amparo ni procede a hacerlo a través de la Ley 685 de 2001 sino a través del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, corriéndole traslado al Inspector de Policía de Bolívar Cauca. Se anexa el radicado del Amparo ante la Alcaldía de Bolívar Cauca. ". De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **28 de abril de 2023 a las 10:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Bolívar, departamento del Cauca. Se informa a la señora Maria Teresa Zuñiga Escobar, identificado con Cédula de Ciudadanía 34.538.860 de Popayán, conforme a lo manifestado en el escrito de los titulares querellantes, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite. Debido a que los querellantes en su escrito indican la dirección del domicilio de la presunta perturbadora a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se procederá conforme lo*

establecido en el Artículo 310 del Código de Minas. Ante la ausencia de certeza de la dirección indicada, y en aras de garantizar el debido proceso, de manera concomitante se efectuará la fijación del aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, librándose el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de Bolívar, departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Bolívar, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación .Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Bolívar, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere a los querellantes, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Bolívar, departamento del Cauca, para que le indique los lugares donde están ocurriendo las presuntas perturbaciones, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. ***Notifíquese y Cúmplase"***

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 28 de marzo de 2023 y se desfijará el día 29 de marzo de 2023 en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali– ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara– Abogada PAR Cali